

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE LICENCIAS DE ACCESO A PLATAFORMA DE SOFTWARE FITROCKR Y SERVICIO DE RECUPERACIÓN DE DATOS HISTÓRICOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°185

SANTIAGO, 28 DE ABRIL DE 2026

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Universitario N°61 de 2026, que aprueba el presupuesto de la Universidad de Chile para el año en curso; en el artículo 9 del DFL N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el D.S. N°661 de 2024, del Ministerio de Hacienda; el artículo 38° de la Ley N°21.094 de 2018, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022 y la Resolución Exenta N°1611 de 11 de noviembre de 2021, que fija orden de subrogancia del Vicedecano/a de la Facultad; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; lo señalado en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, la académica Morin Lang, directora del proyecto de investigación "*Desafiando la Altura*", requiere la contratación del servicio de licencias de acceso a la plataforma de software Fitrockr y servicio de recuperación de datos históricos de la empresa Digital Rebels GmbH, según expresa en carta de fecha 20 de marzo de 2026 (Solicitud: 1024897).
2. Que, el proyecto "*Desafiando la Altura: Efectos de la hipoxia intermitente crónica sobre la salud y el desempeño en trabajadoras de minería*" (Código ACHS 321-2024); busca evaluar cómo la exposición a grandes altitudes afecta fisiológicamente a las mujeres que trabajan en turnos mineros, con el propósito de generar evidencia científica que permita diseñar protocolos de seguridad y salud ocupacional con enfoque de género, optimizando su bienestar y desempeño en faena. Para llevarlo a cabo se utilizaron dispositivos Garmin vivo Smart 5, que monitorean variables críticas como la frecuencia cardíaca, el sueño y la variabilidad del pulso (HRV).
3. Que, la presente compra tiene por finalidad recuperar, integrar y analizar los datos fisiológicos previamente recolectados mediante dispositivos Garmin vivo Smart 5, cuya información se sincroniza en la plataforma Garmin Connect. Considerando que el estudio se encuentra en su fase final es indispensable contar con el software Fitrockr que permitirá extraer esos datos históricos desde la nube de Garmin, para así consolidar la base de datos, asegurar la trazabilidad de la información y la continuidad del análisis científico comprometido ante la ACHS.
4. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenio Marco, según consta en el certificado emitido por la Supervisora de Compras de la Facultad de fecha 22 de abril de 2026, de acuerdo con lo exigido en el artículo 35° bis de la Ley N°19.886.
5. Que, el servicio requerido, no puede ser reutilizado ni compartido, por lo que no ha procedido realizar la consulta en la Plataforma de Economía Circular establecida del artículo 28 del Reglamento D.S. N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
6. Que, la contratación será financiada con el Centro Ejecutante: IP 570584 del proyecto SUSESO ACHS 321- 2024.
7. Que, la plataforma Fitrockr permite realizar procesos de recuperación de datos históricos (historic backfill), integración automatizada y exportación en formatos compatibles con análisis

científico, asegurando la trazabilidad, calidad y continuidad de la información recolectada mediante dispositivos Garmin. En consecuencia, no contar con el servicio impide la recuperación e integración de los datos recolectados, comprometiendo la integridad de la base de datos del proyecto y limitando la posibilidad de realizar los análisis científicos comprometidos en su fase final.

8. Que, la contratación del servicio resulta necesaria para asegurar la continuidad del procesamiento y análisis de los datos fisiológicos del estudio, permitiendo cumplir con los compromisos establecidos con la ACHS, entidad financiadora del proyecto SUSESO-ACHS 321-2024, cuyos requerimientos metodológicos constan en el “Informe Técnico Parcial N°1” de 14 de marzo de 2025 de la ACHS.

9. Que, al respecto, a través de la Resolución ECL N°209 del 7 de marzo de 2025 de este origen, se aprobó el convenio de financiamiento que regula la ejecución del citado proyecto y que fue suscrito entre la Asociación Chilena de Seguridad y esta Facultad, y en el cual consta el aporte financiero de la ACHS para el desarrollo de las actividades científicas, asumiendo esta unidad académica —bajo la dirección de la Dra. Lang— la responsabilidad de ejecutar el proyecto a través del cumplimiento de los hitos técnicos, informes de avance y la entrega final de los resultados y productos comprometidos

10. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo 38 N°3 de la Ley 21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, esto es *“Cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios que se requieran para actividades, labores o proyectos necesarios para el cumplimiento de objetivos de investigación científica, innovación o transferencia tecnológica, siempre que dichos objetivos hayan sido reconocidos previa y formalmente por alguna facultad, escuela, instituto, centro de estudios, departamento u otra unidad académica de la institución, en los instrumentos que ésta disponga para tal efecto”*; toda vez que se trata de la adquisición del software Fitrockr, el cual resulta indispensable para la ejecución del citado proyecto de investigación científica, cuyo financiamiento y objetivos científicos y de transferencia tecnológica fueron reconocidos por esta autoridad mediante la citada Resolución ECL N°209 de 2025.

11. Que, el artículo 38° de la Ley N°21.094, cuyo texto fue modificado por la Ley N°21.806, establece en su inciso final que las universidades del Estado deberán fijar, mediante resolución, los procedimientos internos destinados a resguardar la publicidad, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, cuando concurra alguna de las causales previstas en dicho artículo. En virtud de ello, resulta necesario actualizar o reemplazar la Resolución N°01150 de 2021 de Rectoría de la Universidad de Chile, conforme a lo informado por la Contraloría Universitaria mediante Instructivo N°02/2026, dejándose constancia de que, a la fecha del presente acto, dicha normativa institucional se encuentra en proceso de adecuación.

12. Que, esta compra está vinculada al proyecto operacional 6091-11-PC26, específicamente en el ítem presupuestario 3: Compra de Programa Computacional, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°203 de fecha 22 de enero de 2026 que aprueba el Plan Anual de Compras de la Universidad de Chile para el año 2026.

13. Que, el servicio es suministrado por la empresa Digital Rebels GmbH, con domicilio en Friedrichstr. 155, 10117 Berlín, Alemania (Tax ID DE316295291), según cotización adjunta. Por lo cual, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115° numeral 5 del D.S. N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.

14. Que, con respecto a la elección del proveedor, se realizó un análisis del mercado y se tomó en consideración la funcionalidad técnica, la coherencia científica y la eficiencia y factibilidad.

15. Que, en primer lugar, se realizó una cotización a través de la Plataforma de Mercado Público bajo el ID 5178-12-SC26 donde se convocó a 19.910 proveedores, solicitando “Plataforma Fitrockr Health Research & Analytics (enfocada en investigación en salud).” No se registraron ofertas en la

plataforma.

16. Que, por otro lado, al analizar el mercado nacional e internacional no hay ofertas técnicas que cumplan a cabalidad con lo que requiere el proyecto en la fase en la que se encuentra. Utilizar Fitrockr ante otras opciones como Labfront y PhysioQ asegura la trazabilidad obtenida mediante los dispositivos Garmin Vivosmart 5 utilizados en el estudio, no limita la continuidad de base de datos existentes ni reconfigura los protocolos. Asimismo, utilizar otros dispositivos incompatibles prolonga la ejecución del proyecto y arriesga el presupuesto comprometido para esta compra.

17. Que, en suma, Garmin Connect y Fitrockr funcionan como un ecosistema técnico que protege la integridad de la investigación. Garmin mediante los dispositivos Vivosmart 5 utilizados en la investigación aporta el hardware validado, y Fitrockr aporta el software de gestión científica al ser la única herramienta capaz de extraer los datos históricos almacenados en la nube de Garmin Connect.

18. Que, atendido que el proveedor que proporcionará el servicio es extranjero, y en cumplimiento de los artículos 146, inciso final y 158, ambos del Reglamento de la Ley N°19.886, se constató que el proveedor no está incluido en listas de personas naturales o jurídicas declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos, efectuada la consulta en la base de datos del Banco Mundial, disponible en el siguiente enlace: <https://www.worldbank.org/en/projects-operations/procurement/debarred-firms>, según consta en el certificado de 26 de marzo de 2026.

19. Que, ponderados las condiciones de entrega del servicio que se va a contratar, cuya compra se perfecciona con la entrega del mismo, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117° del D.S. N°661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.

20. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual, así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

21. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por el Director Económico y de Gestión Institucional de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORÍZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, de licencias de acceso a plataforma de software Fitrockr y servicio de recuperación de datos históricos, por un valor de USD 1.070.- (mil setenta dólares), más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor Digital Rebels GmbH domiciliado en Friedrichstr 155, 10117 Berlín, Alemania y cuyas especificaciones son las siguientes:

I. Servicio:

ACCESO A LA PLATAFORMA FITROCKR
Incluye:
Licencia para 20 participantes.
Periodo de 3 meses.
Módulos de Analytics Studio y API Access.
Servicio de configuración e importación de datos históricos previos desde Garmin Connect.

II. Plazo y Lugar de Entrega:

El lugar de entrega será vía remota mediante el acceso a la plataforma digital gestionada por el proveedor.

El plazo de vigencia de este servicio será de 3 meses desde la total tramitación del presente acto administrativo.

III. Formalización y vigencia de la relación contractual:

La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo y se extenderá por el periodo de vigencia de las licencias contratadas; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Compras.

Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9° del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. Forma y Requisito de pago:

La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor.

La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en dólares estadounidenses se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. Contraparte Técnica:

La Contraparte técnica será doña Morin Lang, investigadora responsable del proyecto y académica del departamento de Kinesiología de la Facultad de Medicina, y le corresponderá:

- Realizar seguimiento de los servicios contratados.
- Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del Ejecutor.
- Suscribir Informes de Cumplimiento del Ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encontrase en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
- b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
- c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
- d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
- e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento reiterado, incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
- f. Si el proveedor no puede cumplir con su obligación de entregar el servicio debido a la cancelación de la licencia de la plataforma o de la autorización para su comercialización o por cualquier otra circunstancia por la cual ya no pueda

comercializar el bien/servicio o no cuente con el mismo.

- g. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
- h. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
- i. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
- j. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
- k. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.

Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.

La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.

La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.

Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el termino anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMÍTASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la Propuesta del Proveedor.
4. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 Ítem 2.6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2026, el cual se efectuará con los recursos institucionales disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
5. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

6. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública” y en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Supremo N°661 de 2024, Reglamento de la Ley 19.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

PROF. DRA. ULRIKE KEMMERLING WEIS

Vicedecana (S)

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO

Decano